



JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL

VILLAVICENCIO - META

Primero (01) de julio de dos mil veinte (2020)

Toda vez que la demanda se ajusta a los preceptos del artículo 82 del Código General del Proceso, así como a lo ordenado en el artículo 375 *ejusdem*, el Despacho DISPONE:

PRIMERO: ADMITIR la demanda de declaración de pertenencia por prescripción extraordinaria adquisitiva de dominio respecto de un bien inmueble ubicado en la Calle 68 Sur No. 41-13 Manzana 25 Lote 9 Urbanización Ciudad Porfía del Municipio de Villavicencio Meta y registrado bajo el folio de matrícula inmobiliaria No. 230-55941 pretendido por **TITO ROBERTO DAZA** contra **NOHEMI CARRILLO CASTRO** y **LAS PERSONAS INDETERMINADAS** que crean tener derecho de intervenir.

SEGUNDO: ORDENAR el trámite del proceso verbal, por lo cual deberá sujetarse a las reglas señaladas en el artículo 368 y siguientes del Código General del Proceso.

De la demanda y sus anexos notifíquese conforme lo enseña el artículo 291 y s.s. del Código General del Proceso y córrase traslado por el término de veinte (20) días a la entidad demandada.

TERCERO: Inscribir la demanda en el folio de matrícula inmobiliaria No. 230-55941 de la Oficina de Registro e Instrumentos Públicos de la ciudad de Villavicencio, de conformidad con lo dispuesto en el numeral 6º del artículo 375 del Código General del Proceso. Ofíciense como corresponda.

CUARTO: ORDENAR el emplazamiento de las personas indeterminadas que se crean con derechos sobre el respectivo bien.

El emplazamiento se surtirá conforme lo señala el artículo 108 del Código General del Proceso, en un medio de comunicación de circulación nacional, escrito LA REPUBLICA, EL TIEMPO o EL ESPECTADOR o, en las cadenas radiales RCN RADIO o CARACOL RADIO.

Aunado a lo anterior, bajo los términos indicados en el numeral 6º y 7º del Artículo 375 *ejusdem* deberá instalar hasta la práctica de audiencia de instrucción y juzgamiento una valla de dimensión no inferior a un metro cuadrado, en un lugar visible del predio objeto del proceso, junto a la vía pública más importante sobre el cual tenga frente o límite e indicando el nombre del demandante, el nombre del demandado, el número de radicación, la indicación de que se trata de un proceso de pertenencia, el emplazamiento de todas las personas que se crean con derecho a concurrir al proceso, la identificación del predio en letra de más de 07 centímetros de alto por cinco de ancho, surtido este debe aportar material fotográfico.

QUINTO: INFORMAR esta admisión a la SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO Y REGISTRO, AGENCIA NACIONAL DE TIERRAS (ANT), A LA UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

ATENCIÓN Y REPARACIÓN INTEGRAL A VÍCTIMAS y AL INSTITUTO GEOGRÁFICO AGUSTÍN CODAZZI (IGAC), a fin de que hagan las manifestaciones pertinentes.

SEXTO: Se reconoce personería para actuar al abogado MANUEL ANTONIO FONSECA VALERO como apoderado judicial de la parte demandante.

NOTIFÍQUESE



MARIA EUGENIA AYALA GRASS
Jueza

Pertenencia N° 500014003001 2020 00156 00

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE VILLAVICENCIO
Villavicencio, 02 de julio de 2020 La anterior providencia, queda notificada por anotación en el ESTADO de esta misma fecha
 ANGELA PATRICIA CUERVO AMAYA Secretaria